

## SE APRUEBA LA REESTRUCTURACIÓN DEL FONDO AGROPERU

El 12 de abril de 2020, mediante **Decreto Supremo N° 004-2020-MINAGRI**, se aprueba la reestructuración del Fondo AGROPERÚ, a fin de promover el acceso a garantías para la cobertura de riesgos crediticios y financiamiento directo a los/las pequeños/as productores/as agrarios/as organizados/as, bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

- **Son usuarios/as del Fondo AGROPERÚ los/as pequeños/as productores/as agrarios/as** que se encuentran organizados/as bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente, que incluye a las comunidades campesinas y comunidades nativas, **que cumplan con todas las siguientes condiciones:**
  - Estar registrado/a como Productor/a Agrario/a en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, el que indica la modalidad de tenencia de la superficie agraria, considerando como válido para los fines del Fondo AGROPERÚ, únicamente, el título de propiedad, constancia o certificado de posesión.
  - Acreditar pertenecer a una Organización Agraria vigente, conforme al marco legal respectivo.
  - De presentar créditos con Instituciones Financieras Intermediarias (IFI) o Cooperativas de Ahorro y Crédito que sólo operan con sus socios, estos/as se encuentran con una calificación igual o mayor a CPP (con problemas potenciales).
  - No presentar deuda vencida con el Fondo AGROPERÚ.
- Adicionalmente, según corresponda, los/las usuarios/as del Fondo AGROPERÚ deben cumplir con al menos uno de los **siguientes requisitos:**
  - **En el caso de actividades agrícolas**, el/la pequeño/a productor/a agrario/a organizado/a demuestra que trabaja la tierra de forma directa y explota extensiones de hasta cinco (5) hectáreas estandarizadas.
  - **En el caso de actividades pecuarias**, el/la pequeño/a productor/a agrario/a organizado/a demuestra que tiene un ingreso neto anual menor a 12 unidades impositivas tributarias (UIT), que se determina en función al flujo de caja de su actividad pecuaria, que es elaborado por el AGROBANCO como parte de su evaluación crediticia.
  - **En el caso de actividades forestales**, el/la pequeño/a productor/a agrario/a organizado/a demuestra que cuenta con un área de hasta diez (10) hectáreas instaladas y/o para instalar plantaciones, de acuerdo al Registro Nacional de Plantaciones administrado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.
- Los recursos del Fondo AGROPERÚ se utilizan para impulsar los siguientes objetivos: (i) inclusión financiera, (ii) continuidad del negocio, (iii) reconversión productiva, y (iv) reinserción financiera, en el marco de la política del sector.
- Las condiciones crediticias referidas a montos máximos por operación, plazo, tasa de interés, nivel de garantías, costos, seguros y el perfil del cliente (calificación y endeudamiento) son definidos por el MINAGRI en cada Programa. Estas condiciones son complementarias a las que promueve el AGROBANCO.
- El financiamiento directo otorgado al/la usuario/a del Fondo no puede ser trasladado por éste a sus miembros en forma de sub préstamos, cualquiera que sea la forma asociativa en que esté organizado conforme con la normatividad vigente.
- El/La usuario/a del Fondo AGROPERÚ sólo puede acceder a un (1) refinanciamiento o una (1) reprogramación de deuda, salvo situación de desastre natural o emergencia sanitaria o fitosanitaria, declarada por la autoridad competente.
- El/La pequeño/a productor/a agrario/a cuyos créditos hayan caído en la calificación crediticia menor a CPP, no pueden acceder al Fondo AGROPERÚ hasta que cancelen el saldo pendiente de deuda.

- El monto máximo de la garantía que una IFI puede obtener por parte del Fondo AGROPERÚ es de hasta el 30% del monto de financiamiento otorgado a el/la pequeño/a productor/a agrario/a.
- En tanto se implemente el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en la Cadena de valor, los/las pequeños/as productores/as agrarios/as que presentan solicitudes de financiamiento al Fondo AGROPERÚ, acreditan ante el AGROBANCO: (i) la tenencia de la superficie agraria presentando el título de propiedad o certificado de posesión, y (ii) su pertenencia a alguna Organización, bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente, sustentada a través de la presentación del número de la Partida Registral de la Organización en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y el listado nominal de sus miembros.
- En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se aprueba el Manual de Operaciones del Fondo AGROPERÚ mediante resolución ministerial del MINAGRI.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)